Constancia: Se deja en el sentido que revisada la página web de la Rama Judicial se consultó la vigencia del abogado Luis Fernando Rivera Martínez c.c. 7.520.423 y T.P. 22.246 del CSJ, se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 09 de febrero de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00254

Asunto: Reconoce personería, notificación por conducta concluyente
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Luis Fernando Gutiérrez Trujillo
Cesionario: Marco Fidel Gutiérrez Trujillo
Demandados: Amanda Castro Pinto
Radicado: 630013103003-**2020-00085-00**
Cuaderno: 1 en pdf

Conforme al poder especial acercado al proceso, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **Luis Fernando Rivera Martínez** c.c. 7.520.423 y T.P. 22.246 del CSJ., para representar en este proceso a la parte demandada en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Téngase como dirección electrónica del abogado para notificaciones bioterraevolution@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha de la notificación por estado de este auto a la demandada Amanda Castro Pinto, de la providencia que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, proferida el 22 de julio de 2020, y de las demás providencias dictadas en este proceso.

Conforme a lo dispuesto en la norma citada y en armonía con el art. 91 del CGP y art. 8°. Del Decreto Legislativo 806, se compartirá el expediente a la parte demandada a través de su apoderado judicial al correo reportado para sus notificaciones. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es de advertir que con el poder formularon excepciones de mérito y solicitaron pruebas, este escrito se tendrá en cuenta para darle trámite a las excepciones. Sin embargo, como solo hasta ahora se le comparte el expediente a la parte demandada, y con el fin de asegurar un debido proceso y derecho de defensa, puede hacer uso del término de traslado para pronunciarse.

Una vez venza el término de traslado se dará trámite a las excepciones formuladas.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #016 publicado el 11-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92350dc448091b26951899eab0cc570a840d58c0f629f9a7ea3d215b8351e2f5
Documento generado en 09/02/2021 07:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica